MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII INCISO B), 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Morelos actualmente enfrenta retos significativos en materia de Inversiones, por lo que resulta necesario en el ámbito local; crear políticas públicas que permitan la creación de un órgano de gobierno que se encargue de forma exclusiva en la planeación, organización y vinculación del sector productivo en temas de inversión, que permitan a corto, mediano y largo plazo lograr metas establecidas que posicionen a esta localidad como un Estado en donde los inversionistas puedan obtener los mayores rendimientos posibles y de esta forma impactar de manera directa en el Desarrollo Económico y Social en el Estado de Morelos.

Es por ello que se propone la creación del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos como un órgano colegiado honorifico de consulta, opinión y asesoría, en el que tengan participación los sectores productivos privados y públicos atendiendo a su atribución en materia de inversión, pues a través de las inversiones se aumenta la capacidad productiva, por ampliación del capital o incorporación de nuevas tecnologías que hacen más eficiente el proceso productivo, por lo que Impactara en el Desarrollo Económico del Estado.

Dicho órgano que se propone; es con base a la necesidad de crear de forma específica un órgano auxiliar que tenga fijada una meta y seguimiento a los planes y estrategias que se pretenden cumplir en materia exclusiva de inversiones, dándole un tratamiento transversal, generando así una vinculación entre las Secretarías intervinientes, ello a efecto de evitar duplicidad de atribuciones y/o invasión de esferas jurídicas con las diversas Dependencias y Entidades que son parte de la Administración Pública Estatal o aquellas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, se pretende dotar de recursos técnicos necesarios para que el Consejo de Inversiones del Estado de Morelos cuente con las herramientas necesarias para diseñar propuestas de estrategias y en su caso, dirigir, implementar y ejecutar de manera coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, estrategias tangibles y medibles, exclusivamente en materia de inversión, no solo en el Estado, sino también, a nivel nacional e internacional, siempre y cuando cumpla el objeto de manera directa en el Desarrollo Económico y Social en el Estado de Morelos.

No cabe duda de que la reciente transformación mundial y el incremento de nuevas tecnologías e ideologías han permitido evolucionar en la materia económica y es por ello que surge la necesidad de estar a la vanguardia de los temas que impactan de forma directa en el desarrollo económico y social del Estado.

Ahora bien, se hace mención que si bien es cierto actualmente en el Estado de Morelos existe una Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos la cual fue creada mediante el acuerdo por el que se crea y regula la comisión de Promoción de inversiones para el Estado de Morelos, también lo es que la misma no

cuenta con la estructura necesaria para hacer frente a este gran reto; ello se confirma ante las pocas estrategias de inversión, así como inversionistas que llegan al estado de Morelos; y es precisamente por esta razón que se requiere de un órgano que cuente con los medios necesarios para hacer frente al tema, en ese contexto, el presente decreto contempla la abrogación de dicha comisión, con la finalidad de evitar cualquier tipo de duplicidad de atribuciones con el Consejo de Inversiones del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, es necesario establecer que la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, en términos del artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con número de ejemplar 6423 de fecha 09 de mayo de 2025, de forma específica con su Eje Rector número 2 denominado: “ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR”, correspondiente al Objetivo Estratégico número 2.1 “Generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del Estado de Morelos”, estrategia 2.1.1 “Integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social”, su línea de acción 2.1.1.4 “Impulso al desarrollo empresarial y a la promoción de la inversión”; la estrategia 2.1.3 “Posicionamiento estratégico y fortalecimiento de la producción de bienes y servicios que se generan en el Estado”, así como sus líneas de acción 2.1.3.1 “Promover la competitividad de los productos Morelenses”, 2.1.3.2 “Impulsar la certificación de productos morelenses”, 2.1.3.3 “Promover el consumo local

solidario de bienes y servicios morelenses", 2.1.3.4 "Posicionar y consolidar la presencia de los productos morelenses en el mercado local, nacional e internacional", así como con el Eje Rector número 5, denominado: "GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y AL SERVICIO DEL PUEBLO", el cual señala como Objetivo Estratégico el número 5.2 "Mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos" y la estrategia 5.2.4 consistente en "Vincular al Gobierno del Estado de Morelos con las Entidades Federativas del país, gobiernos y organismos internacionales mediante la ejecución de programas y convenios enfocados a la atracción de inversión al Estado".

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE INVERSIONES DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Órgano denominado Consejo de Inversiones del Estado de Morelos, como instancia colegiada honorifica de consulta, análisis, opinión y asesoría de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, con el carácter de permanente, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; cuya finalidad es contribuir al desarrollo económico del Estado de Morelos a través de las acciones y estrategias para la promoción, atracción y conservación de inversiones.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.Consejo, al Consejo de Inversiones del Estado de Morelos;

II. Consejeros, a los integrantes del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos;

III. Inversión, proceso mediante el cual se destinan recursos financieros humanos tecnológicos o materiales públicos o privados nacionales o extranjeros a la creación ampliación modernización o mantenimiento de actividades productivas infraestructura bienes y servicios con el objetivo de generar valor económico bienestar social y empleo sostenible y desarrollo en el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

IV. Inversión sostenible; al Modelo de inversión basada en factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

V. Presidente, al Presidente del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos;

VI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal; y,

VII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tiene como objeto proponer acciones estratégicas para la atracción, facilitación y ejecución de inversiones nacionales e internacionales tanto públicas como Privadas en el Estado de Morelos, mediante el diseño e

implementación de estrategias integrales de inversión, coordinación, promoción, vinculación interinstitucional y organización de eventos y misiones comerciales en los ámbitos estatal, nacional e internacional, en estrecha colaboración con dependencias estatales, federales, municipales y actores del sector privado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal un plan anual de proyectos prioritarios, en el que se establezca una metodología de implementación, desarrollo y ejecución, así como un indicador que permita dar seguimiento y evaluación al mismo con la finalidad de que este sea aprobado; dicho plan anual deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la Secretaría.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Promover, en coordinación con las Secretarías del Ejecutivo Estatal, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en los proyectos y acciones de inversión en el Estado;

III. Valorar el impacto y factibilidad de los proyectos de inversión que les sean presentados para su implementación en el Estado.

IV. Proponer, diseñar e implementar en coordinación con las Secretarías del Ejecutivo Estatal, decisiones estratégicas en materia de inversión, con base en indicadores técnicos y financieros, así como en diagnósticos del entorno económico, regional, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo social y económico sostenible del estado.

V. Crear por acuerdo de sus Consejeros integrantes los grupos de trabajo especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, los cuales dada su naturaleza deberán informar sus actividades y

acuerdos que en su caso emitan al Consejo; los aspectos mínimos del grupo de trabajo que deberá contener dicho acuerdo serán los siguientes:

a) Objeto principal;

b) Naturaleza técnica, de decisión o consultiva;

c) Carácter permanente o transitorio;

d) Integración;

e) Funciones específicas;

DOCUMENTO INFORMATIVO

La forma en la que deberán desahogarse las sesiones de los grupos de trabajo especializados, será conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

VI. Emitir los lineamientos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Consejero Presidente, quien contará con voz y voto;

II. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura en su carácter de Consejero, quien contará con voz y voto;

III. La persona titular de la Secretaría, en su carácter de Consejero con voz y voto;

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Consejero con voz y voto;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Consejero, quien contará con voz y voto;

VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Consejero, quien contará con voz y voto;

VII. La persona titular de la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX, en su carácter de Consejero, quien contará con voz y voto;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. Nueve empresarios morelenses destacados designados de manera directa por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Consejeros, quienes contarán con voz y voto; y,

IX. La persona Titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico, quien contará con voz pero sin voto.

Artículo 6. Cada Consejero, podrá designar un suplente, y en el caso de que el Presidente designe como suplente a un miembro integrante del Consejo, este último deberá nombrar a un suplente y evitar la concentración de votos en una persona.

Los Consejeros suplentes deberán tener nivel jerárquico de por lo menos Director General y en el caso específico de la persona suplente del Secretario Técnico, deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior; dichos suplentes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. El Consejo deberá sesionar conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y conforme lo determinen los propios integrantes de este, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 9. En las sesiones de la Comisión podrán participar los funcionarios o particulares ajenos a su integración y que tengan relación con los temas a desarrollar en el orden del día, con el carácter de invitados con derecho a voz pero sin voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que les competan, aportando elementos de juicio basados en sus conocimientos técnicos y profesionales para la toma de decisiones, quienes en su caso una vez finalizada su intervención deberán abandonar el recinto o lugar en donde se desarrolle la sesión, para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSVERSALIDAD

Artículo 10. El Consejo actuara de forma transversal en la Administración Pública Estatal, con la facultad de vincularse con todas las Secretarías, Dependencias, Organismos Descentralizados y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, conforme a las atribuciones de cada una de ellas para la planeación, coordinación, desarrollo, promoción y ejecución de proyectos estratégicos de inversión en el estado.

Artículo 11. Los acuerdos que emita el Consejo, serán vinculantes únicamente al interior del Consejo y no así para la Administración Pública Estatal, en razón de que su naturaleza es de consulta, análisis, opinión y asesoría.

Artículo 12. El Consejo contará con la facultad expresa para invitar en sus sesiones a personas físicas, morales, organismos nacionales e internacionales, sectores académicos, empresariales y sociales, cuya participación sea relevante para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. El Consejo podrá establecer mecanismos de evaluación trimestral, anual y sexenal, que aseguren la continuidad de sus objetivos y acciones de conformidad con la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Los Integrantes del Consejo serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar, las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, así como el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que integran el Consejo tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo

que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 16. El Secretario Técnico, y en general, todos los integrantes del Consejo deberán garantizar que:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Se asuma el compromiso de publicar y difundir en las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estatal, toda la información relativa a las inversiones concretadas que deriven de las acciones del Consejo, así como indicadores, mediante los sistemas de información que se establezcan, utilizando el formato de datos abiertos y resguardando la misma, conforme a la normativa aplicable;

II. Con independencia de lo estipulado en la fracción que antecede, se resguarde la información de datos personales que se encuentre en su posesión conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable; y,

III. Se cumplan las medidas o recomendaciones que en materia de transparencia y combate a la corrupción, se formulen por parte de las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. Al ser un Consejo honorifico, será responsabilidad de cada Secretaría en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia conforme a la normativa aplicable; por cuanto a la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas de la Secretaría, al fungir como Secretario Técnico del Consejo, deberá cumplir con las obligaciones en materia de transparencia por medio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y por ende deberá cumplir con las

obligaciones establecidas en el Acuerdo por el que se establece la unidad de transparencia y se integra el comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, así como las normas aplicables en materia de Transparencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 18. Será aplicable de forma supletoria al presente decreto los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Los casos no previstos en el presente decreto o en los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, serán resueltos por el Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en la demás normativa aplicable.

Artículo 19. En caso de duda será facultad de la persona titular de la Secretaría interpretar para efectos administrativos el presente instrumento, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y se abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos.

SEXTA. Dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este instrumento, deberá realizarse la sesión de instalación del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los _____ días del mes de _____ de 2025.

DOCUMENTO INFORMATIVO

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

JOSÉ VICTOR SÁNCHEZ TRUJILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE INVERSIONES DEL ESTADO DE MORELOS.